



SMU



**MANUAL MODELO DE
PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY N° 20.393
SMU S.A. Y SUS FILIALES**

Septiembre 2022



ÍNDICE

	Página
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO JURÍDICO	5
4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	7
5. AMBIENTE DE CONTROL.....	8
6. INSTRUMENTOS LEGALES	8
7. PROCEDIMIENTO O ACTIVIDADES DEL MPD	9
7.1 Actividades de Prevención	9
7.1.1 Capacitación y Comunicaciones	9
7.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos	10
7.1.3 Ejecución de los Controles de Prevención	11
7.2 Actividades de Detección	11
7.2.1 Auditorías de Recursos Financieros	11
7.2.2 Auditorías al MPD.....	11
7.2.3 Revisión de Juicios.....	12
7.2.4 Canal de Denuncias y Consultas	12
7.2.5 Investigaciones	12
7.3 Actividades de Respuesta.....	12
7.3.1 Planes de Acción.....	12
7.3.2 Medidas Disciplinarias o Correctivas.....	13
7.3.3 Registro de Denuncias y Sanciones relacionadas con la Ley N° 20.393	13
7.3.4 Denuncias a la Justicia.....	13
7.4 Actividades de Monitoreo y Actualización.....	13
7.4.1 Monitoreo del MPD.....	13
7.4.2 Actualización del MPD.....	14
7.4.3 Certificación del MPD.....	14
8. ROLES Y RESPONSABILIDADES	14
8.1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD).....	14
8.2 Medios, Facultades y Atribuciones	15



8.3 Otros Partícipes del MPD	15
9. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS	18
10. ANEXO I POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.....	18
11. ANEXO II INSTRUMENTOS LEGALES	19



1. OBJETIVO

El Modelo de Prevención de los Delitos (en adelante, el “MPD”) de i) lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913); ii) financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N° 18.314); iii) cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal); iv) receptación (artículo 456 bis A del Código Penal); v) corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal); vi) apropiación indebida (artículo 470 número 1 del Código Penal); vii) administración desleal (artículo 470, número 11 del Código Penal); viii) negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal); ix) contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA); x) gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA); xi) actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA); xii) gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA); xiii) Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia (Art 318 ter, Código Penal); xiv) delitos previstos en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, xv) trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal), xiv) ataque a la integridad de los sistemas informáticos (artículo 2 de la Ley N°21.459); xv) acceso ilícito (artículo 3 de la Ley N°21.459); xvi) interceptación ilícita (artículo 4 de la Ley N°21.459); xvii) ataque a la integridad de datos informáticos (artículo 4 de la Ley N°21.459); xviii) falsificación informática (artículo 5 de la Ley N°21.459); xix) receptación de datos informáticos (artículo 6 de la Ley N°21.459); xx) fraude informático (artículo 7 de la Ley N°21.459); y xxi) abuso de dispositivos (artículo 8 de la Ley N°21.459), se establece conforme a la Política Corporativa de Prevención de Delitos de la Empresa y, a la Ley N° 20.393 (en adelante, la “**Ley**”), y tiene por objeto implementar una forma de organización y los procesos destinados a evitar la comisión de tales delitos por parte de cualquier trabajador, ejecutivo o director de SMU S.A. y sus filiales (en adelante respectivamente los “**Colaboradores**” y la “**Compañía**”).

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso organizacional de la Compañía para evitar la comisión de delitos, que fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o en provecho de la misma. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en el caso que alguno de los Colaboradores cometa alguno de estos ilícitos, no solo contraviene la cultura de integridad corporativa de la Compañía, sino que, además, tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlo.

Con el propósito de disuadir la comisión de delitos, la Compañía a través del MPD identifica, cuantifica y controla los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD se persigue que la Compañía dé cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a los miembros de su directorio (en adelante el “**Directorio**”).

2. ALCANCE

El MPD se aplica a SMU S.A. y sus filiales¹ que a continuación se consignan, en adelante todas juntas

¹ Escuela de Capacitación y Oficios Supermercadistas Ltda. y Abu Gosch y Compañía Ltda. son administradas por Rendic Hermanos S.A.; Alvi Servicios Logísticos Ltda. es administrada por Alvi Supermercados Mayoristas S.A. Toda referencia al Directorio contenida en el MPD debe entenderse para estas sociedades limitadas realizada para el directorio de la sociedad administradora.



SMU



referidas como “SMU” y/o “la Compañía” o “la Empresa” y los trabajadores de cada una de ellas, en adelante todas en conjunto la Compañía:

1. SMU S.A.
2. Supermercados Chile S.A.
3. Rendic Hermanos S.A.
4. Súper 10 S.A.
5. Servicios Logísticos La Serena S.A.
6. Servicios Logísticos de Santiago S.A.
7. Escuela de Capacitación y Oficios Supermercadistas Ltda.
8. Abu Gosch y Compañía Ltda.
9. Ok Market S.A.
10. Alvi Supermercados Mayoristas S.A.
11. Alvi Servicios Logísticos Ltda.
12. Unidata S.A.
13. Telemercados Europa S.A.

El MPD se aplicará a los Colaboradores en general, aun cuando su relación contractual sea temporal. Adicionalmente se agenciarán los medios para que los clientes, proveedores y prestadores de servicios cumplan con éste en las relaciones con la Compañía.

3. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa (en adelante los “**Delitos de la Ley**”), respecto de los cuales se utilizará la definición la establecida en la legislación chilena. Sin perjuicio de esto y como una forma de ayudar al entendimiento del presente capítulo, se explican a continuación algunos conceptos:

Cohecho: Incurrir en el delito de cohecho el que ofrezca, consienta en dar, prometa o de a un funcionario público, nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, como, asimismo, realizar estas conductas con el objeto de conseguir una actuación del funcionario con infracción de sus deberes o que signifique la comisión de ciertos delitos, o por haber realizado el funcionario tales actuaciones.

Lavado de activos: Corresponde a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de ciertos delitos. El que oculte, adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, comete el delito de lavado de activos.

Financiamiento del terrorismo: El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Receptación: Tener en su poder, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma.

Administración desleal: Cualquier acto mediante el cual se irroge un perjuicio al patrimonio de un tercero que, por ley, orden de autoridad, acto o contrato, se tenga a cargo para su salvaguarda o gestión, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de esta persona o para obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción en contra de sus intereses.

Corrupción entre particulares: Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra

**SMU**

naturaleza para favorecer o por haber favorecido en las labores de contratación a un oferente sobre otro, como asimismo dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario de un tercero un beneficio para ser favorecido o por haber sido favorecido en la contratación por sobre otro oferente.

Apropiación Indevida: Generar un perjuicio a un tercero apropiándose o destinando a un fin diverso al acordado, dinero u otros, que haya recibido en depósito o por otra razón que lo obligue a devolverlos o entregarlos a un tercero.

Negociación incompatible: Intervenir directa o indirectamente en cualquier negociación contrato o gestión que involucre a una sociedad anónima y/o de responsabilidad limitada en la que se es director o gerente y en la que se actúe como parte, o lo haga su cónyuge o conviviente civil, un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, o sociedades relacionadas con él o aquellas personas, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

Contaminación de aguas: Introducir o mandar a introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, ya sea en forma intencional o por imprudencia o mera negligencia.

Pesca ilegal de recursos del fondo marino: Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos necesarios.

Comercialización de recursos en veda: Comercializar, transportar o almacenar recursos hidrobiológicos en veda, o productos derivados de ellos.

Comercialización de recursos escasos: Comercializar, transportar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que se encuentren en estado de colapsados o sobreexplotados, según la información publicada anualmente por la Subsecretaría de Pesca.

Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia: La Compañía, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Trata de personas: Sanciona a quienes, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia del afectado, o la concesión de cualquier beneficio para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade o acoja a personas para que sean objeto de alguna forma de trabajo de servicios forzados.

Delitos Título II Ley sobre Control de Armas: Sanciona a quienes porten, posean, comercialicen, importen e internen al país armas, artefactos y municiones prohibidas sujetas a control. Asimismo, sanciona a los envíen, detonen o hagan explotar bombas o artefactos explosivos, desde o hacia la vía pública, incluyendo también a quienes por descuido o negligencia relativo a armas inscritas provoquen un hecho ilícito.

Ataque a la integridad de los sistemas informáticos: Sanciona a quien obstaculice o impida, total o parcialmente, el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Acceso ilícito: Sanciona a quien ingrese a un sistema informático sin contar con autorización o excediendo los permisos otorgados, superando las barreras dispuestas por su titular. Sanciona

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N° 20.393



también al que divulga la información, aun cuando no hubiese sido obtenida por este.

Intercepción ilícita: Sanciona a quien intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión privada de información o captación de datos de uno o más sistemas informáticos. Asimismo, sanciona al que capte sin autorización y por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

Ataque a la integridad de los datos informáticos: Sanciona a quien indebidamente alterare, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos datos.

Falsificación informática: Sanciona a quien indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Recepción de datos informáticos: Sanciona a quien, que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene datos informáticos obtenidos gracias a la comisión de los delitos de acceso ilícito, interceptación o falsificación informática.

Fraude informático: Sanciona a quienes que, introduciendo, alterando o suprimiendo datos informáticos cause un perjuicio a otro. A su vez, sanciona a los que faciliten los medios para la manipulación de un sistema informático, o bien, causen cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, en beneficio propio o para un tercero.

Abuso de dispositivos: Sanciona al facilitador de medios tecnológicos y herramientas informáticas que sean idóneas para cometer los delitos de ataque a la integridad de un sistema o a datos informáticos, acceso ilícito e interceptación informática ,así como también para la perpetración del delito de uso fraudulento de medios de pagos.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

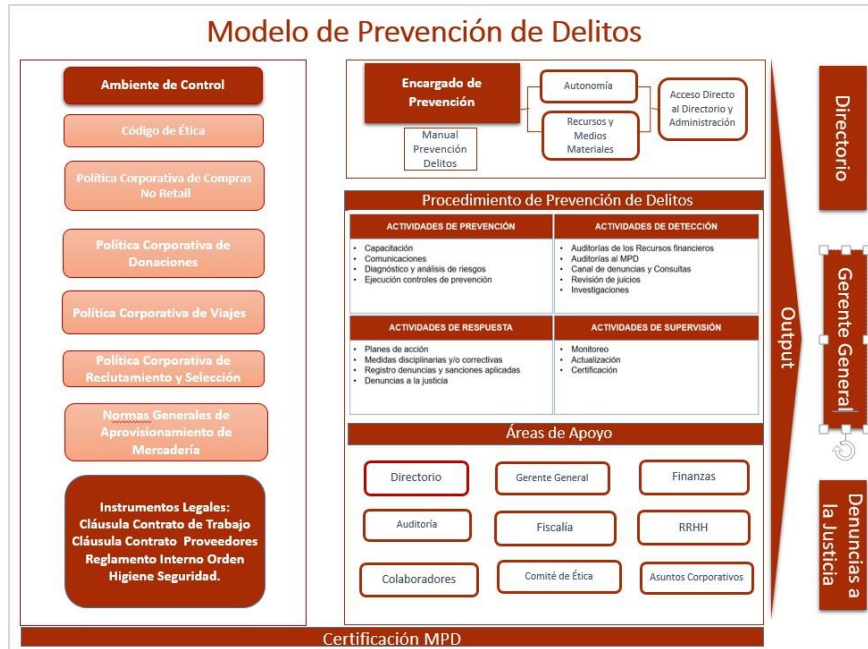
El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los Delitos de la Ley.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el gerente general de la Compañía (en adelante el “**Gerente General**” y su cargo, la “**Gerencia General**”) y en el encargado de prevención de delitos de la Compañía (en adelante, el “**EPD**”).²

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

- (i) Designación del EPD;
- (ii) Definición de medios y facultades del EPD;
- (iii) Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos de la Ley; y
- (iv) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley. A continuación, una representación gráfica del MPD:

² Cuando en el MPD se haga la referencia a Directorio, Gerente General y EPD se entenderá realizada respecto de cada una de estas posiciones en cada una de las sociedades indicadas en la sección “Alcance”, salvo que se especifique una sociedad en particular.



5. AMBIENTE DE CONTROL

La eficacia del MPD depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Compañía destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:

- (i) Código de Ética y Conducta de Negocios;
- (ii) Declaración de Interés;
- (iii) Política de Prevención de Delitos;
- (iv) Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad;
- (v) Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercadería;
- (vi) Política Corporativa de Compras No Retail;
- (vii) Política Corporativa de Reclutamiento y Selección; y
- (viii) Normativa General de Seguridad de la Información

Para las medidas mitigantes relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos orientadas a la administración de los recursos financieros, revisar el Anexo I “Identificación de Políticas y Procedimientos Relativos a los Recursos Financieros”, de este documento.

6. INSTRUMENTOS LEGALES

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la Compañía para concretizar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita a:



- (i) Inclusión de cláusulas relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores;
- (ii) Inclusión de una sección o capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la Compañía (en adelante, el “**RIOHS**”), y que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,
- (iii) Inclusión de cláusulas relativas al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.

El Anexo II de este Manual corresponde al documento Instrumentos Legales que contiene las cláusulas que se debe incorporar a los contratos de trabajo, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y contratos con proveedores.

7. PROCEDIMIENTO O ACTIVIDADES DEL MPD

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Capacitación• Comunicaciones• Diagnóstico y análisis de riesgos• Ejecución controles de prevención	<ul style="list-style-type: none">• Auditorías de los Recursos financieros• Auditorías al MPD• Canal de denuncias y Consultas• Revisión de juicios• Investigaciones
ACTIVIDADES DE RESPUESTA	ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Planes de acción• Medidas disciplinarias y/o correctivas• Registro denuncias y sanciones aplicadas• Denuncias a la justicia	<ul style="list-style-type: none">• Monitoreo• Actualización• Certificación

7.1 Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los Delitos de la Ley. Estas actividades son:

7.1.1 Capacitación y Comunicaciones

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Colaboradores conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética y Conducta de Negocios de la Compañía (en adelante, el “**Código de Ética**”); el EPD, en conjunto con la Gerencia Corporativa de Personas y Sostenibilidad de la Compañía, o la unidad que haga sus veces (en adelante, la “**Gerencia de Recursos Humanos**”), en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:



- (i) La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante, “**E-learning**”). La Gerencia de Recursos Humanos, deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía *E-learning*;
- (ii) La capacitación de guardias, recepcionistas y en general, todos aquellos que se encuentren en áreas de ingreso y egreso, o tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse;
- (iii) La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos Colaboradores.
- (iv) La realización de comunicaciones y capacitaciones especialmente diseñadas para los proveedores de la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.
- (v) La difusión y capacitación respecto del sistema de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

7.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “**Matriz de Riesgos**”) que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos se deberá utilizar la metodología empleada por el estándar 31.000 de la Organización Internacional de Normalización (en adelante “**ISO 31.000**”), estándar que emplea parámetros de probabilidad e impacto. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina *riesgo inherente*. El diagnóstico de riesgos de los Delitos de la Ley descrito se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Compañía con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los Delitos de la Ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

a) Identificación de Riesgos

La determinación de las actividades y procesos de la Compañía expuestos a riesgos de comisión de Delitos de la Ley, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a Colaboradores a cargo de los procesos de la Compañía que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.

b) Evaluación de Riesgos

Los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la Compañía utilizando como referencia la metodología basada en la ISO 31.000.

c) Identificación y Evaluación de Controles

Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Compañía, debiendo obtenerse la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los Delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación



deberá ser realizada por el EPD en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- (i) Tipo de control: Preventivo/Detectivo
- (ii) Categoría: Manual/Automático
- (iii) Evidencia: Documentado/No documentado
- (iv) Identificación responsable ejecución: Sí/No
- (v) Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos.

7.1.3 Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

7.2 Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los Delitos de la Ley.

7.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de los mismos en los Delitos de la Ley. Los nombres de estos procedimientos se podrán encontrar en el Anexo I denominado "Identificación políticas y procedimiento relativos a los recursos financieros" y/o listados en la Matriz de Riesgo.

El EPD deberá coordinar con la Gerencia de Auditoría Interna y/o los auditores externos, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en conjunto con la gerencia de administración y finanzas de la Compañía (en adelante "**Gerencia de Finanzas**"), más las otras gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

7.2.2 Auditorías al MPD

Los auditores internos y/o externos deberán incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del mismo. Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- (i) La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades al mismo;



- (ii) El que el EPD cuente con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar tanto de las medidas como de los planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan información respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
- (iii) La realización de los reportes por parte del EPD a la Gerencia General y a los estamentos que defina el Directorio;
- (iv) La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
- (v) Actualización anual de la Matriz de Riesgos;
- (vi) La incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos de trabajo y en los contratos con proveedores de bienes y servicios; y,
- (vii) La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

El EPD debe evaluar, anualmente, la eficacia del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del mismo y/o de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

7.2.3 Revisión de Juicios

La Gerencia Legal Inmobiliaria y Litigios deberá entregar informes semestralmente al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD deberá realizar al Directorio y al Gerente General.

7.2.4 Canal de Denuncias y Consultas

La Gerencia de Cumplimiento dispone y mantiene operativo un sistema de acceso en la página web de la Compañía para la recepción de denuncias y consultas, a través del cual cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma confidencial y, de así desearlo, anónima. La recepción de las denuncias y consultas se realizará a través del procedimiento que determine la Compañía.

7.2.5 Investigaciones

Corresponderá a la Gerencia de Cumplimiento y/o al Supervisor del Canal de Denuncias asignar la denuncia a un Investigador que substanciará el caso de acuerdo a un procedimiento general de investigación. La Gerencia de Cumplimiento recibirá todas las consultas, las derivará y monitoreará que sean respondidas.

7.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados; de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley. Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

7.3.1. Planes de Acción

El EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.



7.3.2. Medidas Disciplinarias o Correctivas

Dentro de lo que la legislación laboral permite, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus trabajadores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c. Amonestación escrita, dejando constancia en la hoja de vida del trabajador e información por escrito a la Inspección del Trabajo.
- d. Multa de hasta un máximo del 25% de la remuneración diaria del trabajador.
- e. Asistencia/Realización obligatoria de capacitaciones especialmente diseñadas al efecto.
- f. Desvinculación.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del procedimiento de investigación definido al efecto y para su determinación deberá considerarse además la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir siempre con lo siguiente:

- (i) Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
- (ii) Deberán aplicarse a todos los Colaboradores participantes en el incumplimiento.

7.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones relacionadas con la Ley N° 20.393

El EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

7.3.4. Denuncias a la Justicia.

El EPD, el Gerente Corporativo de Fiscalía y Asuntos Externos, y los asesores legales externos, se encuentran habilitados para asesorar al Gerente General y/o al Directorio en la evaluación de informar una situación a los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Al respecto el artículo 6 de la Ley 20.393 establece que será considerada una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando: "Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados."

7.4 Actividades de Monitoreo y Actualización

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

7.4.1. Monitoreo del MPD

- (i) El EPD debe definir, anualmente, un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por los auditores internos, en su plan anual, lo que comunicará al Directorio dentro de su plan de trabajo anual para su aprobación. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
- (ii) Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto



con las gerencias involucradas.

7.4.2 Actualización del MPD

Para realizar la actualización del MPD el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- (i) Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía;
- (ii) Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera; y,
- (iii) Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

Considerando lo anterior, el EPD deberá revisar la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

7.4.3 Certificación del MPD

La Ley establece la posibilidad de que el MPD sea certificado por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El EPD será responsable de asegurar que la Compañía cuente con este tipo de certificación vigente, si así lo estima conveniente el Directorio. Adicionalmente, el EPD deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, deberá dejar establecido que el certificador haga seguimientos periódicos a los planes de acción para la superación de los obstáculos a la certificación del MPD y establecer plazos para los mismos.

8. ROLES Y RESPONSABILIDADES

8.1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

El EPD es la persona especialmente designada por el Directorio para que, en conjunto con el Gerente General y los ejecutivos principales, diseñe, implemente y supervise el MPD. La designación del EPD será realizada por el Directorio por un período de tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual el Directorio de SMU S.A. aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales para cumplir con sus funciones en SMU S.A. y sus filiales.

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- (i) Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
- (ii) Requerir al Directorio de SMU S.A. y a su Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- (iii) Sugerir desarrollar e implementar con la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesario para complementar al MPD;
- (iv) Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y al Gerente General, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de, a lo menos, actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización del MPD; según lo establece el mismo;



- (v) Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- (vi) Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- (vii) Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;
- (viii) Liderar el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
- (ix) Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- (x) Recibir las denuncias por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía;
- (xi) Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
- (xii) Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
- (xiii) Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;
- (xiv) Diseñar e implementar, junto con la Gerencia de Recursos Humanos un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores y a los proveedores de la Compañía;
- (xv) Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores se encuentre actualizada y porque el canal de denuncias sea operativo.
- (xvi) Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.

8.2 Medios, Facultades y Atribuciones

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

- (i) Autonomía respecto de las demás gerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- (ii) Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
- (iii) Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- (iv) Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos;
- (v) Infraestructura, tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información;
- (vi) Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

8.3 Otros Partícipes del MPD

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican, sin perjuicio de que la siguiente enumeración no es taxativa:



-
- (i) Directorio:
 - a. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
 - b. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;
 - c. Aprobar el MPD y la política de prevención de delitos de la Compañía;
 - d. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
 - e. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
 - f. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
 - g. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley; e,
 - h. Instruir al EPD para entregar reportes informativos a otros estamentos de la Compañía sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;

 - (ii) Gerente General:
 - a. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD; y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
 - b. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley;
 - c. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
 - d. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Compañía; y
 - e. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD.

 - (iii) Gerencia de Administración y Finanzas:
 - a. Elaborar políticas, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos de la Ley;
 - b. Desarrollar en conjunto con el EPD un sistema de controles asociado a los recursos financieros que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley;
 - c. Llevar registro de todas las donaciones realizadas por la Compañía e informar al EPD al respecto cuando este lo solicite;
 - d. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
 - e. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD; y,
 - f. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación al MPD.

 - (iv) Gerencia de Auditoría Interna:
 - a. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
 - b. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
 - c. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que le sean requeridos y siempre que sean compatibles con la independencia que debe mantener;

 - (v) Gerencia de Personas y Sostenibilidad:
 - a. Incluir cláusulas de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios con subcontratistas;
 - b. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
-



- c. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores;
 - d. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en las acciones comunicacionales pertinentes;
 - e. Solicitar y gestionar la aprobación de donaciones en la Compañía, a través de los procedimientos definidos al efecto.
 - f. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
 - g. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
 - h. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
 - i. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;
- (vi) Gerencia Corporativa de Fiscalía y Asuntos Externos:
- a. Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicios;
 - b. Entregar informes semestrales al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse a la Ley;
 - c. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
 - d. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
 - e. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
 - f. Asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.
- (vii) Colaboradores y Proveedores:
- a. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presente en los contratos respectivos que suscriban;
 - b. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la empresa;
 - c. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos; e,
 - d. Informar y consultar o denunciar, a través del canal de denuncias y consultas, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas internas de la Compañía.

9. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación a MPD.



SMU



Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General de SMU S.A. y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.”

**SMU**

10. ANEXO I POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

SMU S.A. y sus filiales cuentan con las siguientes políticas y procedimientos, sin ser limitantes, que buscan asegurar un adecuado resguardo de los recursos financieros, para evitar el mal uso y/o desviación de fondos en actividades ilícitas.

- (i) Política y Procedimiento de Donaciones
- (ii) Política de Auspicios, Patrocinios y Membresías
- (iii) (PL-FI-002) Política Corporativa de Viajes
- (iv) (PL-IF-001) Política General de Instrumentos Financieros
- (v) (PL-FI-001) Política General de Financiamiento
- (vi) (PL-FI-004) Política Corporativa de Caja Chica
- (vii) (FI-CP-003-2230) Procedimiento de Solicitud y Rendición de Fondos y Reembolsos
- (viii) (FI-CP-002-2230) Procedimiento Desembolso y Rendición de Caja Chica
- (ix) (FI-CP-004-2230) Procedimiento Gestión de Pagos



11. ANEXO II INSTRUMENTOS LEGALES

i. CLÁUSULA LEY N° 20.393 CONTRATO DE TRABAJO

Mediante el presente documento, el Trabajador(a) reconoce que ha recibido, y garantiza su obligación a respetar y cumplir íntegramente las reglamentaciones contenidas tanto en el Código de Ética y Conducta de Negocios como en el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, establecido conforme a lo dispuesto por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en el cual se establecen las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas, que buscan prevenir la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre privados, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, contaminación de aguas, pesca ilegal del fondo marino, y comercialización, almacenamiento y transporte de recursos hidrobiológicos en veda o escasos, delito de trata de personas, delitos previstos en el Título II de la Ley sobre Control de Armas³ y delitos informáticos previstos en la Ley N° 21.459⁴, para lo cual declara recibir en este actoun documento Resumen del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, donde se describelos elementos principales del modelo, obligaciones y sanciones, y que el Trabajador se compromete a leer, conocer, cumplir y aceptar en todas sus partes.

Adicionalmente, el Trabajador declara conocer que la Empresa está obligada a cumplir un elevado estándar profesional y ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en este acto el Trabajador declara que ha recibido, y se obliga a cumplir íntegramente, todos los protocolos, reglas y procedimientos específicos establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, que regulen las actividades permitidas en función del cargo que desempeña, y a desarrollarlas, programando y ejecutando sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de cualquiera de los delitos de la Ley N° 20.393, señalados anteriormente, comprometiéndose además cumplir todas y cada una de las obligaciones y restricciones que impone el referido Modelo.

Asimismo, declara conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Empresa y garantiza que denunciará, por medio de estos, y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos, normas que han sido incorporadas al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y que digan relación con la prevención de la comisión de los delitos señalados en la presente cláusula, del que tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por Oficial de cumplimiento, directivos, proveedores o clientes de la Empresa.

CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS: La Empresa ha dispuesto un Canal de Denuncias y Consultas anónimo y confidencial para que los clientes, trabajadores(a), proveedores, prestadores de servicios, contratistas y otras terceras partes interesadas, puedan comunicar infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y Conducta de Negocios y/o a la legislación vigente. Los medios de este canal son:

- Sitio web de la Compañía a través de la opción Canal de Denuncias
- Carta en sobre sellado y dirigido a “Encargado de Prevención de Delitos”, calle Cerro

³ La Ley sobre Control de Armas establece una serie de conductas que son constitutivas de delito, como, por ejemplo, quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate; el porte, la posesión o tenencia de armas de fuegos o explosivos sin autorización o las inscripciones correspondientes; la comercialización, fabricación, importación e internación al país de armas; entre otras.

⁴ La Ley N° 21.459 sobre delitos informáticos incorpora ocho nuevos ilícitos en esta materia, a saber: (i) Ataque a la integridad de sistemas informáticos; (ii) Acceso ilícito; (iii) Interceptación ilícita; (iv) Ataque a la integridad de los datos informáticos; (v) Falsificación informática; (vi) Receptación de datos informáticos; (vii) Fraude informático, y (viii) Abuso de dispositivos.



ii. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD

Los números de los artículos son referenciales y podrían variar.

“MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393

ARTÍCULO 50: La Empresa en cumplimiento de la normativa vigente y tratados internacionales ha elaborado e implementado un modelo de prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y extranjeros, receptación, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, contaminación de aguas, y comercialización, almacenamiento y transporte de recursos hidrobiológicos en veda o escasos, que indica la misma Ley y aquellos que se agreguen en el futuro.

ARTÍCULO 51: Todo Trabajador y Trabajadora es responsable individualmente de sus actuaciones y se compromete a conocer y cumplir los protocolos, políticas, reglas y procedimientos relacionados al Modelo de Prevención de Delito de la Compañía y lo señalado en la Ley N° 20.393, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos antes indicados.

ARTÍCULO 52: El Modelo de Prevención de Delitos consiste en el establecimiento de una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y responsabilidades, procesos y procedimientos destinados a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Con la finalidad de identificar las actividades o procesos en que exista el riesgo de la comisión de los referidos delitos, de prevenirlos, de repararlos y de sancionarlos al interior de la Compañía, como así también para facilitar el conocimiento a este respecto y de canalizar las dudas y las observaciones que puedan surgir en este ámbito, se ha designado al Encargado de Prevención de Delitos.



ARTÍCULO 53: Se realizarán capacitaciones sobre el Modelo de Prevención de Delito y la Ley N° 20.393, las que serán informadas con la debida anticipación y la asistencia y/o realización de las mismas será obligatoria para todos los Trabajadores y las Trabajadoras.

Dichas capacitaciones, tendrán por objeto poner en conocimiento de todos los Trabajadores y las Trabajadoras proveedores y prestadores de servicio de los protocolos, reglas y procedimientos para que éstos puedan programar y ejecutar sus labores sin riesgo de verse involucrados en alguno de los referidos delitos. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de cada Trabajador y Trabajadora documentarse, instruirse y dar cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos para estos efectos.

Sin perjuicio de las capacitaciones que se llevarán a cabo, el Encargado de Prevención de Delitos se encontrará a disposición de los Trabajadores y las Trabajadoras para conocer de las dudas que éstos puedan tener relativas a los procedimientos implementados, como así también de las dudas que puedan tener acerca de si una determinada conducta o acción pueda efectivamente constituir alguno de los ilícitos que sanciona la Ley N° 20.393.

ARTÍCULO 54: Todo Trabajador y Trabajadora que conozca de hechos que constituyan delitos de la Ley N° 20.393, deberá denunciarlos, a través de los medios que la Compañía ha dispuesto para estos efectos, al Encargado de Prevención de Delitos.

La Compañía ha dispuesto para todos sus Trabajadores, Trabajadoras, clientes, proveedores, prestadores de servicio y terceras partes un canal de denuncia través del cual podrán informar infracciones al Modelo de Prevención de Delito, Código de Ética y Conducta de Negocios, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a la normativa interna, legislación, fraudes y otras situaciones inusuales. Se puede acceder al canal de denuncias a través de la página web de la Compañía.

PROHIBICIONES EXPRESAS AL TRABAJADOR O TRABAJADORA

ARTÍCULO 55: Está prohibido a los Trabajadores y las Trabajadoras de la Empresa SMU S.A. realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de Valores, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, apropiación indebida, administración desleal, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

Asimismo, les queda prohibido solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo).

ARTÍCULO 56: El Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, y según lo penaliza el artículo 250 del Código Penal, prohíbe al Trabajador y Trabajadora bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir, dar, ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y el artículo 251 bis del Código Penal, le queda también prohibido al Trabajador y Trabajadora, y sin importar instrucción en contrario, recibir, ofrecer, prometer, dar o consentir en dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que éste realice una acción o incurra en una omisión, con miras a



la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales .

ARTÍCULO 57: Se prohíbe expresamente al Trabajador y Trabajadora, y sin importar instrucción en contrario, solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, conforme al artículo 287 bis del Código Penal y el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa. También, se prohíbe expresamente y sin importar instrucción en contrario dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, conforme al artículo 287 TER del Código Penal y el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa. Igualmente se prohíbe al Trabajador y Trabajadora, y sin importar instrucción en contrario, conforme al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y el artículo 470 numeral 1 del Código Penal, realizar acciones en perjuicio de otro, consistentes en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (apropiación indebida).

ARTÍCULO 58: Se prohíbe al Trabajador y Trabajadora y sin importar instrucción en contrario, conforme al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y el artículo 470 numeral 11 del Código Penal cometer el delito de administración desleal, esto es, quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

De la misma forma conforme al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y el artículo 240 del Código Penal, especialmente su número 7, se prohíbe al Trabajador o Trabajadora, y sin importar instrucción en contrario, que se desempeñe como gerente de una sociedad, interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la Ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los gerentes de estas sociedades.

ARTÍCULO 59: Por otro lado, y en virtud de lo establecido el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y en el artículo 456 bis del Código Penal, el Trabajador y la Trabajadora cumpliendo las funciones para las que fue contratado, tiene expresamente prohibido poseer, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, cosas hurtadas o robadas sabiendo o debiendo saber su origen.

ARTÍCULO 60: También le está prohibido al Trabajador o Trabajadora introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, ya sea en forma intencional o por imprudencia o mera negligencia.

Además, le está prohibido realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos necesarios. También le está prohibido comercializar, transportar y almacenar recursos hidrobiológicos en veda, y elaborar, comercializar y almacenar productos derivados de ellos.

Asimismo, le está prohibido procesar, elaborar, comercializar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsados o sobreexplotados, según lo que indique el informe anual de la Subsecretaría de pesca al respecto.



Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Trabajador o la Trabajadora podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones estipuladas en el presente Reglamento regirán respecto de cualquier modificación que se realice a la Ley N° 20.393 y que incorpore nuevos delitos que generen responsabilidad penal para la persona jurídica.

ARTÍCULO 61: Procedimiento de denuncia o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Modelo de Previsión de Delitos y sanciones internas.

La Empresa podrá realizar investigaciones internas al personal para verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas anteriormente.

Es obligación de todos quienes se desempeñan en la Empresa aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, así como cualquier incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, ya que infracciones al mismo podrían dar lugar a la aplicación de sanciones conforme al presente Reglamento Interno y la legalidad vigente. Para estos efectos, se deja constancia que la Empresa cuenta con un procedimiento de denuncia e investigación para recibir información sobre la comisión o sospecha de comisión de los delitos indicados precedentemente, y para el caso de existir incumplimientos o sospechas de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.

Atendida la evaluación de la gravedad de los hechos, las sanciones y multas que se aplicarán por la Empresa serán las establecidas en presente Reglamento Interno. Lo anterior, no impide además las acciones judiciales a que se haga acreedor el transgresor, conforme a lo que indica la Ley.

En caso que se incorporen nuevos delitos a la Ley N° 20.393 con posterioridad a la publicación del presente Reglamento Interno, toda modificación se considerará incorporada al presente título relativo a las prohibiciones.

iii. **CLÁUSULA LEY N° 20.393 CONTRATO PROVEEDORES/PRESTADORES DE SERVICIOS/TERCEROS**

CLÁUSULA CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE NEGOCIOS, LIBRE COMPETENCIA Y LEY N° 20.393.

El Prestador del Servicio reconoce que la Compañía ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los Artículos Nos. 3° y 4° de la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, comercialización, almacenamiento y transporte de recursos hidrobiológicos en veda o escasos, orden de infringir cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, trata de personas, los delitos contemplados en el Título II de la Ley sobre Control de Armas y delitos informáticos previstos en la Ley N° 21.459, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, el Prestador del Servicio declara que no ha ejecutado en el pasado, y se obliga a no ejecutar en el futuro actividades conducentes a los delitos estipulados en el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, y los delitos que en lo sucesivo puedan conllevar a la responsabilidad penal de la persona jurídica, y denunciará al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o un delito de la Ley N° 20.393, a través del Canal de Denuncias y Consultas dispuesto para tales efectos en su página web. **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N° 20.393**



Igualmente, informará inmediatamente a la Compañía si toma conocimiento de que uno de sus trabajadores(as) ha incurrido en el marco de la prestación del servicio o entrega del producto o equipo contratado por la Compañía en una conducta que pudiera ser constitutiva de tales delitos.

El Prestador del Servicio se obliga a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deba realizar para la Compañía en virtud del Contrato suscrito. El Prestador del Servicio declara haber recibido una copia, conocer y aceptar en todas sus partes el Código de Ética y Conducta de Negocios de la Compañía, la Política Corporativa de Prevención de Delitos de la Compañía y el Resumen del Modelo de Prevención del Delito de la Compañía, los que se entenderán formar parte del contrato suscrito entre las partes para todos los efectos legales. Dichos documentos se encuentran disponibles además en la Página Web de la Compañía.

Asimismo, el pleno respeto de las normas que regulan la libre competencia es condición esencial de las relaciones que mantiene la Compañía con terceros, de tal manera que, cualquier incumplimiento por parte del Prestador del Servicio en estas materias, faculta a la Compañía para poner término inmediato al contrato suscrito entre las partes sin derecho a indemnización alguna a favor del Prestador del Servicio. La Compañía declara que no consiente en ningún tipo de práctica anticompetitiva. Así también, el Prestador del Servicio se obliga a cumplir en todo momento, con los más altos estándares éticos y normativa vigente, procurando establecer relaciones sostenibles y de beneficio mutuo. En razón de lo anterior, la Compañía no acepta ni aceptará en caso alguno, respecto del Prestador de Servicio y ninguno de sus proveedores, ninguna forma de corrupción, extorsión o soborno, conflicto de interés sin la debida gestión, infracción a los Derechos Humanos o Fundamentales, ni el incumplimiento de la legislación vigente, estando expresamente prohibidas, entre otras situaciones, la violencia y/o acoso en el trabajo, el trabajo infantil, la afectación de la libertad sindical, así como el trabajo forzado y tráfico de personas.

Además, el Prestador del Servicio se obliga a dar cumplimiento irrestricto a la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores y toda otra legislación que tienda a su protección. El Prestador del Servicio declara conocer y aceptar en todas sus partes la Política de Protección al Consumidor de la Compañía. Cualquier incumplimiento por parte del Prestador del Servicio de estas materias facultará a la Compañía para la aplicación de multas y/o inclusive para dar término inmediato al Contrato suscrito, sin derecho a indemnización alguna a favor del Prestador del Servicio.

CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS

La Compañía ha dispuesto un Canal de Denuncias y Consultas anónimo y confidencial para que los clientes, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, contratistas y otras terceras partes interesadas, puedan comunicar infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y Conducta de Negocios y/o a la legislación vigente. Los medios de este canal son:

- Sitio web de la Compañía a través de la opción Canal de Denuncias.
- Carta: en sobre sellado y dirigido a “Encargado de Prevención de Delitos” Cerro El Plomo N° 5680, piso 10°, Las Condes, Santiago.”